



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2013-MDE.

La Esperanza, 31 de mayo de 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipal Distrital de La Esperanza, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de mayo de 2013, aprobado con Trámite de la Lectura y aprobación de Acta de fecha 31 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe 0354-2013-MDE/UP, el encargado de la Unidad de Personal, presenta Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza,

Que, el art. 194° de la Constitución Política del Perú, consagra el concepto de autonomía municipal sobre la base de la cual las Municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 1° de la ley 29783, establece: *“La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del dialogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia”.*

Que, el artículo 2° del Mismo texto legal establece: *“La presente Ley es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios; comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú y trabajadores por cuenta propia”.*

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR – Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece: *“El presente Reglamento desarrolla la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales. Cuando la presente norma haga mención a la Ley, se entiende referida a la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo”.*

Que, de las normas antes descritas, no corresponde aprobarse el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional mediante Resolución de Alcaldía, sino mediante Ordenanza Municipal, dado que, de conformidad al artículo 20, numeral 4) de la Ley 27972, son atribuciones del Alcalde Proponer al Concejo Municipal los proyectos de reglamento de personal, en consecuencia, se debe elevar al Concejo Municipal, para que sea aprobado mediante Ordenanza Municipal, luego de la evaluación, debate correspondiente; así como las observaciones que crean conveniente.

Que, de acuerdo con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en concordancia con el artículo 200° de la Constitución Política del Estado, se establece que las Ordenanzas Municipales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna;

Que, el artículo 43° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: *Las de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.*

Que, el Artículo 20, numeral 4) de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: *Son atribuciones del Alcalde “Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal”.*



